



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No 0000833

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- QUE; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179 capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los Ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- QUE; mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;
- QUE; el siete de diciembre de 1951, se fundó la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR "SOLCA", con domicilio en la ciudad de Guayaquil;
- QUE; a este Ministerio se ha presentado un proyecto de reforma de Estatutos de la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR "SOLCA", con el objeto de obtener la respectiva aprobación por parte de este Portafolio;
- QUE; a través de los memorandos Nos. DPAIS-2003-096 de 11 de abril del 2003, la Directora de Atención Integral de Salud y SRI-10-291-TH de 2 de mayo del 2003, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales y Cooperación Externa; emiten el criterio sobre el proyecto de reforma del Estatuto, al que en la parte técnica realizan algunas observaciones, las mismas que han sido acatadas por la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR "SOLCA";
- QUE; del estudio, revisión y análisis realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio se desprende que la SOCIEDAD DE

bcw





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR "SOLCA", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento mencionado; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 1176 Y 179 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

- Art. 1.- Aprobar la reforma de Estatutos de la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR "SOLCA" con sede en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.
- Art. 2.- La SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR "SOLCA" presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, el informe anual de actividades, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.
- Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 15 JUL 2004

Dr. Teófilo Lama Pico  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



APG/VMRdCH.  
2003-12-19  
Ant.15020  
Ac.19

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE *Procesos de Asesoría Jurídica* AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, LO CERTIFICO.  
QUITO 26 JUL 2004  
*Dr. Henríquez O.*  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



FE: De conformidad con el numeral 3o. del Art. 18 la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup.No. 2386 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O.No 564 de 12 de 1973, que las *dos* fotocopias precedentes son iguales a los originales que también me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.  
20 AGO 2004

Ab. Cesario L. Cendo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 22 de julio del 2004.- Aprobada las Reformas de los Estatutos Constitutivos de la SOCIEDAD LUCHA CONTRA EL CANCER SOLCA con sede en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Aprobada por Acuerdo Ministerial No. 0000833 de 15 de julio del 2004.

f) Dr. TEOFILO LAMA PICO.- MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones.- Folio 160 Vta. con el número de Orden 01121- El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y una copia es archivada en la Secretaría General de este Portafolio.

LO CERTIFICO

*[Handwritten signature]*

Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera  
SECRETARIA GENERAL  
DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO  
DE *Proceso de Asesoría Jurídica* AL QUE ME  
REMITO EN CASO NECESARIO LO CERTIFICO.  
QUITO 26 JUL 2004

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DOY FE: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup.No. 2386  
del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O.No 544 de  
Abril 12 de 1978, que las **- DIEZ -** fotoco-  
pias precedentes son iguales a los originales que tambien  
se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.  
Guayaquil 30 AGO 2004



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR**  
(Con las últimas reformas aprobadas por el Ministerio de Salud Pública, según Acuerdo No. 000033 de 15 de julio de 2004).

**TITULO I**

**DE LA SOCIEDAD Y SUS FINES**

**Art. 1.-** El 7 de diciembre de 1951 se fundó la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, cuya siglas son SOLCA, con domicilio en Guayaquil en la Ave. Pedro Menéndez Gilbert y Nicasio Safadi con frente a la ciudadela La Atarazana.

La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA, es una persona jurídica de derecho privado y de servicio público, con finalidad social, sin fines de lucro, con sujeción al Título XXIX del Libro I del Código Civil Ecuatoriano, vigente, a las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y al presente Estatuto.

**Art. 2** Los fines de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador son:

- a) Estimular por todos los medios a su alcance el interés de los médicos y estudiantes de medicina, y profesionales afines, instituciones de todo orden, de derecho público y privado, especialmente las de servicio social y asistencial, Consejos Provinciales, Consejos Cantonales y del público en general por el grave problema de salud pública que significa la enfermedad cancerosa.
- b) Dar facilidades a las personas presuntas enfermas de cáncer o que padezcan de esta enfermedad para que reciban la asistencia médica apropiada.

**Art. 3** La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), tiene a su cargo la conducción de la lucha contra el cáncer en todo el país, según el Decreto Legislativo del 15 de octubre de 1953.

**Art. 4** Para cumplir esta disposición, SOLCA se empeñará en:

- a) Realizar con la frecuencia necesaria cursos de cancerología y toda clase de actividades docentes en esta materia, en coordinación con las Facultades de Ciencias Médicas del país.
- b) Otorgar becas para estudios de la especialidad.
- c) Difundir pautas de instrucción anticancerosa para profanos.
- d) Obtener del Gobierno de la República, de los organismos administrativos de cada localidad y del público en general, los medios y facilidades económicas y de todo orden para cumplir debidamente sus funciones.
- e) Publicar periódicamente informes de sus labores y realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con sus fines específicos, de acuerdo al reglamento respectivo y en concordancia con las recomendaciones de su Asesoría Técnica.

**Art. 5** De acuerdo a las necesidades técnicas y posibilidades económicas, SOLCA extenderá progresivamente su intervención a todo el país. Para actuar con la facilidad y eficiencia requeridas, al Consejo Directivo Nacional considerará el territorio ecuatoriano dividido en tres zonas: zona del litoral, que

26 JUL 2004



las provincias del Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, y el Archipiélago de Colón bajo la dirección del Consejo Directivo Nacional de SOLCA domiciliado en Guayaquil; zona centro norte, con las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Napo Pastaza, a cargo del Núcleo de Quito; zona centro sur, con las provincias del Azuay, Cañar, Loja, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, a cargo del Núcleo de Cuenca.

**Art. 6** Los planes de Trabajo serán elaborados anualmente por el Consejo Directivo Nacional con la colaboración de delegados de las zonas centro norte y centro sur, y presentados de acuerdo a la Ley, al ministerio respectivo para su aprobación.

El plan anual en cada sector territorial será cumplido bajo la dirección y responsabilidad del Consejo Directivo de la zona respectiva, el cual presentará su informe de labores y balance del presupuesto al Consejo Directivo Nacional hasta el 30 de noviembre. Estos documentos serán incorporados al informe general que anualmente presenta SOLCA.

**Art. 7** Para cumplir lo que le corresponde en el plan anual de trabajo elaborado y aprobado según lo dispone el Art. 6, cada una de las tres zonas participará de los ingresos fiscales que reciba la sociedad, proporcionalmente al volumen de trabajo que se le haya asignado en el mencionado plan anual. Los Consejos Directivos de las zonas, por su cuenta, arbitrarán los medios apropiados para incrementar sus ingresos.

Con excepción de los valores que recauden los Consejos Directivos de las respectivas zonas, de acuerdo con lo que se establece en el Art. 6, todos los ingresos que toque recibir a SOLCA, por concepto de tributaciones o leyes especiales serán recaudados por el tesorero de la institución, con domicilio, en la ciudad de Guayaquil.

Los Presidentes de los Consejos Directivos de las diferentes zonas, o quienes estén haciendo sus veces, deberán informar al Consejo Directivo Nacional el valor o aumento de los ingresos que hayan recibido por sus propias iniciativas y de manera que se han invertido todos los fondos que por cualquier concepto, de acuerdo con este artículo, les toque administrar.

**Art. 8** Para facilitar la obra de SOLCA, el Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con los Consejos Directivos de las respectivas zonas, creará en todas las capitales de provincias y más poblaciones suficientemente densas, las **Unidades Oncológicas Provinciales o Cantonales, que tendrán como misión fundamental hacer obra de difusión anticancerosa, recaudar fondos para la campaña y facilitar el traslado de los enfermos de cada localidad al dispensario o instituto de la respectiva zona.** Esas actividades de las **Unidades Oncológicas Provinciales o Cantonales** estarán regidas por un reglamento especial.

## TITULO II DE LOS MIEMBROS

**Art. 9** La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador está constituida por:

- Miembros Honorarios /
- Miembros Activos Principales /
- Miembros Consejeros /
- Miembros Adherentes /
- Oficiales voluntarios /

**Art. 10** Miembros Activos Principales son:





-3-

- a) Los Miembros Fundadores de la Sociedad que continúen interviniendo en las sesiones y demás actividades específicas de la Institución, los cuales forman parte del Consejo Directivo Nacional.
- b) Las personas que elija el Consejo Directivo Nacional, a pedido de tres de sus Miembros, designación que se hará por votación secreta y directa.
- c) El señor Presidente de la República, el señor Ministro de Previsión Social y Sanidad o sus representantes.
- d) El Presidente del Consejo Directivo de las zonas centro norte y centro sur.

El total de los Miembros Activos Principales será de veinticinco y dos representantes de las zonas centro norte, centro sur y la representación del Comité de Damas, de acuerdo al Art. 27 El período de duración de los Miembros Activos Principales es permanente a menos de renuncia, muerte, alguna otra circunstancia fortuita, o no concurrencia a las sesiones durante un año ininterrumpidamente sin causa justificada.

**Art. 11** Miembros Activos Suplentes son las personas designadas para reemplazar temporalmente a los Miembros Activos Principales. Cada uno de los Miembros Activos Principales propondrá a su propio suplente al Consejo Directivo Nacional, quien atenderá y resolverá la propuesta. El número de Miembros Activos Suplentes será de 25.

**Art. 12** Son Miembros Consejeros:

- a) Aquellos que habiendo ejercido de Miembros Activos Principales durante 5 años hubieren prestado destacados servicios, y manifiesten su deseo de reíterarse del servicio de la institución.
- b) Los directores o miembros de sociedades que en otros países cumplen actividades iguales o afines a la de SOLCA, y que por su competencia en cancerología sean acreedores a esta designación.

El número de los Miembros Consejeros es ilimitado y será designados por el Consejo Directivo Nacional.

**Art. 13** Miembros Honorarios son las personas que hubiesen prestado servicios relevantes a la institución. Serán designados por el Consejo Directivo Nacional por votación nominal. Su número será ilimitado.

**Art. 14** Son Miembros Adherentes todos los médicos del país y del exterior y más personas que a juicio del Consejo Directivo Nacional demuestren interés espontáneo en cooperar en la obra anticancerosa nacional. Su número será ilimitado.

**Art. 15** Son Oficiales Voluntarios todas las personas que con probada diligencia hayan cumplido comisiones dadas por los organismos directivos de la institución. Su número será ilimitado.

Los diversos Miembros enumerados en los artículos precedentes recibirán en ceremonia pública un certificado de sus respectivas designaciones.

**TITULO III  
 DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS  
 Y ASESORES**





-4-

**Art. 16** La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador estará administrada por los siguientes organismos:

- a) Un Consejo Directivo Nacional
- b) Un Comité Ejecutivo Nacional
- c) Un Consejo Directivo y su respectivo Comité Ejecutivo en las zonas centro norte y centro sur
- d) Una Asesoría Técnica
- e) Un Comité de Damas
- f) **Unidades Oncológicas Provinciales o Cantonales**

**TITULO IV  
 DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**Art. 17** El Consejo Directivo Nacional estará constituido por 25 Miembros Activos Principales, dos representantes de las zonas centro norte y centro sur, y la representación del Comité de Damas, quienes elegirán de entre ellos cada dos años por votación secreta y directa; un presidente, un vicepresidente, un síndico, un secretario y un subsecretario, los cuales podrán ser reelegidos con mayoría relativa hasta por dos períodos consecutivos y por mayor tiempo por mayoría absoluta; esta mayoría no será válida cuando a la sesión de elección concurra menos de 15 Miembros Activos o sus respectivos suplentes. Estos cargos serán desempeñados ad honores. Los representantes de las zonas gozarán de todos los privilegios y asumirán todas las responsabilidades de los Miembros Activos Principales y tendrán voz y voto en las sesiones. Son Miembros Activos Principales natos el Exmo. señor Presidente de la República y el señor Ministro de Salud Pública, quienes designarán sus respectivos representantes.

**Art. 18** El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando el presidente lo convoque por sí o petición de 5 Miembros Activos Principales. El quórum reglamentario para las sesiones será de siete miembros. La citación a las sesiones deberá hacerse por escrito y directamente con 24 horas de anticipación expresando el orden del día, salvo en casos imprevistos, en que se podrá citar a sesión extraordinaria, indicando siempre el objeto de la reunión.

**Art. 19** Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Dirigir y conducir la campaña contra el cáncer en todo el país, de conformidad con los planes anuales y de acuerdo a las disposiciones legales.
- b) Resolver las licitaciones, concursos de precios y propuestas recibidas para adquirir por compra o cualquier otra forma legal, los bienes raíces, equipos, instrumentos y todo otro material que fuera menester para el cumplimiento en los Arts. 2, 3, 4 y 5 de estos estatutos.
- c) Elegir de entre sus miembros, por votación secreta y directa dos Miembros Principales del Comité Ejecutivo Nacional y dos Suplentes, que durarán dos años en su cargos.
- d) Elegir de entre personas competentes que no pertenezcan al Consejo Directivo Nacional, dos Comisarios de Contabilidad principales y dos suplentes. Los designados desempeñarán sus cargos ad honores y podrán ser reelegidos indefinidamente. Estos Comisarios tienen por funciones revisar toda la información de contabilidad y hacer las observaciones y sugerir las rectificaciones del caso, antes de que tales informes sean presentados al Consejo Directivo Nacional.





-5-

- e) Autorizar las transferencias de partidas que le sean solicitadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Ordenar cuando lo crea oportuno, la fiscalización de la contabilidad, tesorería, almacenes y dependencias de la institución, para lo cual designará el personal competente.
- g) Determinar los empleados que deben rendir fianza y proponerla a la Contraloría General del Estado.
- h) Conocer los informes mensuales del Comité Ejecutivo Nacional y solicitar informes adicionales para la mejor conducción técnica y administrativa de la campaña.
- i) Remover los empleados que hubiesen cometido faltas graves en el desempeño de sus cargos.
- j) Dar por terminadas las actuaciones de personas o entidades contratadas, cuando su desempleo no convenga a los intereses y necesidades de la institución.
- k) Siempre y cuando no se trate de las vacaciones anuales previstas en la ley, conceder licencia por más de 30 días anuales, sin sueldo, a los empleados que justifiquen su petición.
- l) Aprobar el presupuesto general cuya proforma le será presentada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Fijar, cuando lo estime necesario, los montos de egresos que deberá conocer y aprobar el Consejo Directivo Nacional, el Comité Ejecutivo y el Presidente de SOLCA.

**TITULO V  
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Art. 20** El Comité Ejecutivo Nacional estará constituido por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, que lo presidirá, el Vicepresidente, dos Miembros elegidos por el Consejo, y el secretario o subsecretario de la institución. En ausencia del Presidente lo reemplazará el vicepresidente, y a éste los Miembros elegidos por el Consejo, en orden de elección. El Consejo Directivo Nacional designará también dos Miembros suplentes del Comité Ejecutivo que reemplazarán a los principales que no estén en condiciones de actuar. El Comité Ejecutivo se reunirá cada quince días y podrá sesionar con 3 de sus Miembros.

**Art. 21** Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional;

- a) Cumplir las resoluciones del consejo Directivo Nacional.
- b) Ejecutar, con la Asesoría Técnica, los planes de la campaña contra el cáncer.
- c) Dirigir y vigilar la marcha administrativa de todas las dependencias de la institución.
- d) Formular la proforma del presupuesto general, que deberá presentar al Consejo Directivo Nacional hasta el 10 de diciembre de cada año.
- e) El Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional no podrán comprar ni celebrar contratos de las adquisiciones mencionadas en el numeral precedente con ningún empleado de la institución.







-6-

- f) Efectuar el nombramiento del personal rentado.
- g) Siempre y cuando no se trate de la vacaciones anuales prevista en la ley, conceder licencia por causa justificada, hasta por menos de 30 días cada año a los empleados que la soliciten.
- h) Elaborar los reglamentos internos de cada dependencia y emitir dictamen sobre los que fuesen presentados; someterá todo proyecto de reglamento al conocimiento del Consejo Directivo Nacional.
- i) Proponer al Consejo Directivo Nacional contratos de técnicos y asesores técnicos para la mejor conducción de la campaña.
- j) Propone al Consejo Directivo Nacional la creación de cargos técnicos y administrativos, de acuerdo a la necesidades.
- k) Organizar el Cuerpo de Oficiales Voluntarios.
- l) Solicitar al Consejo Nacional transferencias de partidas del presupuesto general.
- m) Informar oportunamente al Consejo Directivo Nacional cuando la economía de la Sociedad sufra quebrantos de magnitud que pueda poner en dificultades la marcha apropiada de sus servicios técnicos y administrativos.

**TITULO VI  
DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y SUS RESPECTIVOS COMITÉS DE LAS ZONAS  
CENTRO NORTE Y CENTRO SUR.**

**Art. 22** Estos organismos funcionarán en lineamientos generales de acuerdo a lo prescrito en los títulos IV y V de estos estatutos.

**TITULO VII  
DE LA ASESORÍA TÉCNICA NACIONAL**

**Art. 23** El Consejo Directivo Nacional nombrará una Comisión integrada por médicos, cirujanos físicos, bacteriólogos, etc., sean o no sean miembros de SOLCA, en el número que tenga a bien, para constituir la Asesoría Técnica de la Institución. La asesoría será presidida por quien designe el Consejo Directivo Nacional. Los miembros de la Asesoría desempeñarán su cargo durante un tiempo ilimitado, sin remuneración alguna.

**Art. 24** La Asesoría Técnica Nacional funcionará en el Instituto del Cáncer "Mercedes Santistevan de Sánchez Bruno" que maneja SOLCA.

**TITULO VIII  
DEL COMITÉ DE DAMAS**

**Art. 25** El Consejo Directivo Nacional, a petición de la señora presidente del Comité de Damas, nombrará a damas de reconocida idoneidad, para constituir el Comité de Damas de SOLCA.

Este Comité se regirá por los presentes estatutos y por el reglamento especial que elaborará el propio Comité y lo presentará al Consejo Directivo Nacional para su aprobación.

**Art. 26** Son funciones del Comité de Damas:



-7-

- a) Intervenir activamente en las campañas de instrucción anticáncer de los medios de comunicación pública
- b) Intervenir en la realización del programa de la "Quincena anual de instrucción anticáncer y recolección de fondos" de Guayaquil, y actividades que le competen durante el cumplimiento de la "quincena".
- c) Elaborar planes de ayuda a los pacientes indigentes de cáncer, planes que someterá al conocimiento del Consejo Directivo Nacional.
- d) Atender a las funciones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.

**Art. 27** El Comité de Damas designará sus propios dignatarios y nombrará de entre sus miembros a una representante principal y dos suplentes ante el Consejo Directivo Nacional.

### TITULO IX DE LAS UNIDADES ONCOLÓGICAS PROVINCIALES O CANTONALES

**Art. 28** Las Unidades Oncológicas Provinciales o Cantonales se regirán por los presentes estatutos y por el reglamento especial que elaborará el Consejo Directivo Nacional.

### TITULO X DEL PRESIDENTE

**Art. 29** Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Firmar las actas, nombramientos, resoluciones y correspondencia del Consejo Directivo Nacional y Comité Ejecutivo.
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; ejercer su personería en juicio con todas las facultades de los procuradores judiciales; y, de modo especial, las determinadas en el Art. 50 del Código de Procedimiento Civil.
- d) Cumplir las obligaciones que le señalen los presente estatutos.

### TITULO XI DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 30** Son atribuciones del vicepresidente:

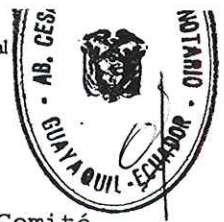
Subrogar al presidente, con todas sus facultades, en caso de excusa o ausencia de éste.

Cumplir las demás obligaciones que le señalan los presentes estatutos.

### TITULO XIII DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO

**Art. 31** Son atribuciones del secretario





-8-

- a) Llevar los libros de actas del Consejo Directivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional de la Sociedad.
- b) Autorizar con su firma, en unión de la del Presidente, las actas, títulos, nombramientos y demás documentos del Consejo Directivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Llevar un registro de todos los miembros de la sociedad determinados en el Título II de estos estatutos.

**Art. 32** El Subsecretario cumplirá las funciones de secretario por excusa o ausencia de éste con todas sus obligaciones y atribuciones.

### TITULO XIII DEL SINDICO

**Art. 33** Son deberes del síndico:

- a) Absolver las consultas de orden legal que le fueren sometidas a su estudio por los organismos directivos de SOLCA.
- b) Formular contratos y otros documentos que la institución requiera.

### TITULO XIV DEL TESORERO

**Art. 34** El tesorero será nombrado por el Consejo Directivo Nacional; ganará el sueldo asignado en la partida correspondiente del presupuesto. Sus deberes, a más de los que le corresponden como funcionario de SOLCA, serán:

- a) Guardar bajo su responsabilidad los fondos de SOLCA, que estarán depositados en el Banco Central del Ecuador y en otros bancos comerciales de la ciudad, y llevar cuenta documentada de esos fondos.
- b) Recaudar las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan a SOLCA, sea personalmente o intermedio de colectores.
- c) Efectuar los pagos de acuerdo con las partidas presupuestarias y previa autorización firmada por el Presidente de la sociedad.

Los cheques para todo pago serán firmados por el presidente y el tesorero.

**Art. 35** El tesorero tendrá bajo sus inmediatas órdenes el número de empleados que el Comité Ejecutivo determine.

**Art. 36** En todo caso, el tesorero se regirá por el reglamento respectivo, y estará sometido a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda, debiendo rendir fianza para responder por los dineros que maneje.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 37** Los casos que no estuviesen previstos en estos estatutos serán resueltos por el Consejo Directivo Nacional de SOLCA, que es la más alta jerarquía dentro de la institución; en consecuencia, todas las organizaciones que de ella dependan están obligadas a cumplir y observar las resoluciones del Consejo Directivo Nacional.





-9-


**Art. 38** Cualquier reforma a estos estatutos deberá ser solicitada por tres miembros del Consejo Directivo Nacional, requiriéndose para su aprobación los votos de la mitad más uno de los concurrentes a tres sesiones distintas en las cuales se tratará de la reforma propuesta.

**Art. 39** En todas las resoluciones tomadas por los organismos directivos de SOLCA, se considerará que la mayoría la integra la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En casos de empate se diferirá el asunto para una próxima reunión; si en esta última reunión volviese a producirse empate, la moción se considerará negada, salvo que se trate de la elección de funcionarios y empleados, pues en éste último caso se resolverá por suerte.


**Art. 40** La Sociedad no podrá intervenir en actos de orden político ni religioso.

**Art. 41** La Sociedad se disolverá cuando, por fuerza mayor, no pueda cumplir sus funciones. En este caso, los bienes que la Institución tenga en Guayaquil pasarán a poder de la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil; si ésta no existiera, a quien designe el Consejo Directivo Nacional de SOLCA en su última sesión. Los bienes de las zonas centro norte y centro sur pasarán a poder de quien designe el Consejo Directivo de las respectivas zonas.

Guayaquil, octubre 22 del 2003

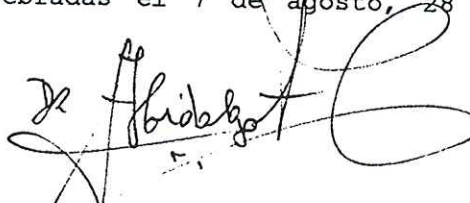


Dr. Gustavo Calderon von Buchwald  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO NACIONAL DE SOLCA



Dr. Eduardo Hidalgo Febres-Cordero  
SECRETARIO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO NACIONAL DE SOLCA

**Certifico:** Que la Reforma a los Estatutos fueron estudiados, analizados y discutidos por el cual se sustituye la denominación de los "Comités de Amigos de SOLCA" por "Unidades Oncológicas Provinciales o Cantonales", y las recomendaciones observadas por el Ministerio de Salud en las Sesiones del Consejo Directivo Nacional celebradas el 7 de agosto, 28 de agosto y 25 de septiembre de 2003.



Dr. Eduardo Hidalgo Febres-Cordero  
SECRETARIO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO NACIONAL DE SOLCA

